

# Incentivos tributarios para colombianos que regresan y establecen su domicilio en el país

La Ley 1565 de 2012 estableció incentivos de carácter aduanero, tributario y cambiario para la población colombiana que voluntariamente desea retornar y establecer su domicilio en país.

Con el fin de ofrecer una herramienta didáctica a los connacionales interesados en acceder de los incentivos tributarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– presenta los lineamientos, recomendaciones e indicaciones para poder materializar dichos beneficios.

## Cómo acceder a los beneficios de la norma

### • Requisitos

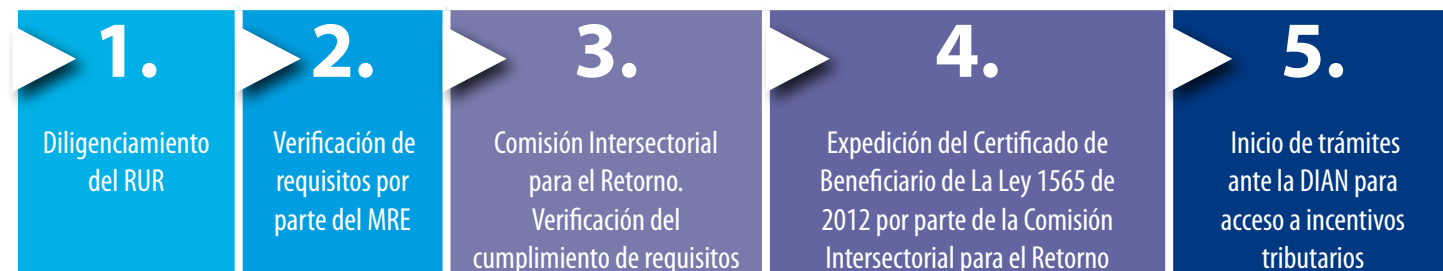
- Ser mayor de edad.
- Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años.
- Manifiestar al Ministerio de Relaciones Exteriores el interés de retornar al país acogiéndose a la Ley 1565 de 2012.
- No tener condenas vigentes en el exterior o en Colombia, y no haber sido condenado por delitos contra la administración pública.
- No tener más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional después de haber retornado.

### • Inscribirse en el Registro Único de Retorno -RUR-

Si está interesado en obtener estos incentivos tributarios, es necesario manifestar su intención de acogerse a la Ley diligenciando el **Registro Único de Retornados (RUR)**, al cual se accede desde los enlaces dispuestos en la páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)), Colombia Nos Une ([www.colombianosune.gov.co](http://www.colombianosune.gov.co)) y las páginas web de los Consulados de Colombia en el exterior.

Encuentre aquí el Registro Único de Retornados (RUR) o en <https://goo.gl/nLFoCS>

## Pasos para poner en marcha el retorno al país



# BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 quedan exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los bienes descritos a continuación:

## Tope máximo permitido<sup>1</sup>

**Menaje doméstico.** (Hasta 2.400 UVT)

\$76.461.600

**Instrumentos profesionales,** maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes, **excepto vehículos,** que se usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial (Hasta 17.130 UVT).

\$545.744.670

**Monetización<sup>2</sup>** de recursos producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo (Hasta 34.262 UVT)

\$1.091.553.058

Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado, el ciudadano deberá asumir el pago de los tributos diferenciales; es decir, los tributos calculados sobre el monto en que se supere la exención tributaria establecida.

<sup>1</sup> Con valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– para 2017 (\$31.859)

<sup>2</sup> Convertir un activo en dinero

## ¿Qué es el *menaje doméstico*?



Es el conjunto de **bienes, aparatos y demás accesorios** de utilización normal en una vivienda.

Para gozar del beneficio consagrado en la Ley 1565 de 2012, los beneficiarios deberán contar con el **certificado que los acredita** como tal y adjuntarlo como documento soporte a la Declaración de Importación.

Para la importación de menaje, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El menaje deberá haber sido **adquirido durante el período de permanencia** en el exterior del propietario del mismo.
- Deberá proceder del país en el que se residía.
- El plazo para la llegada del menaje doméstico a Colombia será de un **(1) mes antes o de cuatro (4) meses** después de la fecha de llegada de su propietario a Colombia.
- Respecto a la declaración del menaje, **sólo podrá autorizarse un menaje por unidad familiar y por una única aduana.**
- Si el valor del menaje doméstico no sobrepasa las **2.400 UVT (\$76.461.600)<sup>3</sup>**, los tributos aduaneros por concepto de la importación de menaje a Colombia para los beneficiarios de la Ley 1565 de 2012 será de **\$0**. En caso de superar el tope dispuesto por la Ley, las mercancías que formen parte del menaje doméstico **pagarán un tributo único del quince por ciento (15%) ad valorem<sup>4</sup> por el diferencial.**
- El artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000 hace referencia a las mercancías que constituyen menaje doméstico (<https://goo.gl/4dzU7X>).

## ¿Qué son los *instrumentos profesionales*?



Se consideran instrumentos profesionales los **utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados vinculados al desempeño de su profesión, arte u oficio del retornante**, siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia.

No se admite el arribo en calidad de equipo de trabajo de vehículos, naves o aeronaves (tractores de uso camionero, camiones, cabezales, furgonetas, buses, tractores agrícolas).

Para gozar del beneficio consagrado en la Ley 1565 de 2012, los beneficiarios deberán contar con el certificado que los acredita como tal y adjuntarlo como documento soporte a la declaración de importación.

El procedimiento para la importación será el mismo que se surte para el menaje doméstico.

<sup>3</sup> Con el valor de la UVT para 2017 (\$31.859)

<sup>4</sup> Según el valor

# Proceso de importación

## Plazo

El plazo para la llegada al territorio aduanero nacional del menaje, será de un (1) mes antes o cuatro (4) meses después de la fecha de arribo de su propietario. Es el beneficiario de la Ley 1565 de 2012 quien debe sufragar los gastos que se generen por el ingreso de los bienes que use en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, desde el país de origen hasta su sitio de residencia.

La Ley 1565 de 2012 sólo estableció la exención del pago de tributos y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de dichos elementos.

## Documentos requeridos

Adicional a la certificación como beneficiario de la Ley 1565 de 2012 que expida la Comisión Intersectorial para el Retorno, el Decreto 2192 de 2013 establece los siguientes requisitos:

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener, antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella
- Documento de transporte
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar a ello
- Lista de empaque, cuando así se requiera
- Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado.

## Tenga EN CUENTA

- En el original de cada uno de los documentos soporte que deben conservarse de conformidad con el presente artículo, el declarante deberá consignar el número y fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a la cual corresponden.



- Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la Declaración de Importación, la fecha y la cantidad declarada.
- Mediante Resolución 274 de 2013 se crearon los Códigos de modalidad propios de Ley Retorno con franquicia para menajes (C-702) e instrumentos profesionales (C-180) para ser diligenciados por separado dentro de cada Formulario de Declaración de Importación No. 500 (anexo 1), el cual podrá consultar en nuestra página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

## Procedimiento

Se realiza a través de un **Procedimiento Simplificado**. La declaración de importación contiene la información mínima que detalla la operación y no requiere la presentación de registro ni licencia de importación. En materia de clasificación, la legislación prevé la utilización de la subpartida arancelaria 9805.00.00.00 en la que se cobija genéricamente todas las mercancías que constituyen el menaje.

Debe diligenciar el formulario de Declaración Ordinaria (Anexo 1) con los siguientes datos:

- Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN, los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia o sujetos a la importación de menajes que carezcan de NIT deberán indicar el número pasaporte, número del documento de identidad o número del documento que acredita la misión.
- Debe diligenciarse el formulario de Declaración de Importación ordinaria, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.
- En la casilla 59, “subpartida arancelaria” relacione la 9805000000 independiente del tipo de mercancía.
- En la casilla 91, “Descripción de la mercancía” debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice, de conformidad con el listado y cantidades de artículos permitidos como menaje doméstico establecido en el artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 47 de la Resolución 7002 de 2001.
- Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

## Tenga EN CUENTA

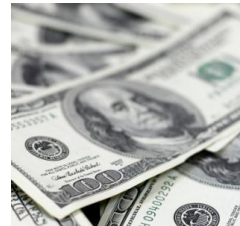
- La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad valorem de quince por ciento (15%) del valor de la mercancía, para el caso de los beneficiarios de la Ley 1565 será de 0% hasta el valor de \$76.461.600, para el año 2017.
- Para realizar el proceso de importación, usted podrá actuar directamente ante las autoridades aduaneras si la importación no supera el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD1.000)
- Si la importación supera el valor de USD 1.000 deberá actuar a través de una Agencia de Aduanas que podrá contratar de la lista que se encuentra en nuestra página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) sobre Agencias de Aduanas debidamente autorizadas y suscritas ante la DIAN a través de la siguiente ruta: Sobre la DIAN / Nuestra Gente / Clientes / Registro Aduanero / Agencia de Aduanas.
- El trámite no varía independiente del medio de transporte o lugar de arribo (Aeropuertos-Puertos-Zonas de Frontera).
- Los rubros o valores de cobros, tanto de agentes de carga como de agencias de aduanas, se presentan por la oferta y demanda del mercado, se sugiere efectuar un estudio de mercado por parte del interesado en diferentes empresas para optar por la mejor opción tanto en valor como en servicios.

Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad en virtud de la Ley 1565 de 2012, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso.

## La Monetización de Recursos otro beneficio más


Otro de los incentivos tributarios es la Monetización de Recursos, que no es otra cosa que el ingreso de divisas al país, fruto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el exterior, para su conversión a moneda legal (pesos colombianos).

Para el caso de la monetización, la Ley 1565 de 2012 establece la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), impuesto que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema bancario del país. En otras palabras, estos recursos hasta el monto de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT), lo que para el año 2017 corresponde a Mil noventa y un millones quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$1.091.553.058) **no están gravados con ningún tributo por el ingreso de divisas al país.**



## Tenga EN CUENTA

- La Monetización de Recursos deberá realizarse a través de un intermediario del mercado cambiario, previa certificación de proveniencia (Origen) de los recursos.
- Según la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional, el Banco de Comercio Exterior de Colombia -Bancoldex-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.
- El valor máximo es de 34.262 UVT (\$1.091.553.058), producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito.
- Será necesario entonces la **apertura de una cuenta de ahorros** para tal fin por las personas que se acojan, en la cual no se podrá exceder el límite de las treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario –UVT– (\$1.091.553.058), las realizaciones de transacciones hasta este monto no están sometidas a Gravamen de movimientos financieros una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos.
- Es necesario diligenciar y presentar ante el intermediario del Mercado Cambiario la declaración de cambio por giros transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5 del Banco de la República). Anexo 2.
- Los trámites para la transferencia y la posterior venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario, son propias de cada uno de éstos y de su corresponsal en el exterior, casos en los cuales, la autoridad de control vigila únicamente que se cumpla con la obligación de declarar y se apliquen los controles orientados a la verificación del origen y destino de los recursos.
- Cada intermediario tiene sus propias tarifas y la tasa de cambio de la divisa a peso, la cual es de libre negociación entre las partes.
- Finalmente, los interesados en el reintegro de divisas al amparo de los beneficios contemplados en la ley, pueden consultar las condiciones de mercado de cada intermediario para elegir la mejor opción que les represente en cuanto a la tasa de cambio y cobros de comisiones por servicios prestados.

 <b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación			Privada		<b>500</b>								
1. Año <input type="text"/>					4. Número de formulario										
<b>más Colombia MENOS Contrabando</b>															
Lea cuidadosamente las instrucciones															
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)					6. DV.		11. Apellidos y nombres o razón social								
13. Dirección					15. Teléfono		12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio						
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)					25. DV.		26. Razón social del declarante autorizado								
29. Número documento de identificación					30. Apellidos y nombres										
31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año	Mes	Día	36. Cód. Direc. Seccional	37. Declaración de exportación	38. Año	Mes	Día	39. Cód. Dirección seccional			
40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías	41. Cód. Depósito de las mercancías	42. Manifiesto de carga No.	43. Fecha de llegada	44. Documento de transporte	45. Año	Mes	Día	46. País exportador	47. Ciudad	48. Cód. País exportador	49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail			
51. No. de factura	52. Año	Mes	Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo transporte	55. Código de bandera	56. Cód. destino mercancía	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio \$ cvs.						
59. Subpartida arancelaria	60. Código complementario	61. Código suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. Cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo							
68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs.	72. Peso neto kgs.	73. Código embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas físicas	76. Cód. Unidad	77. Cantidad	78. Valor FOB USD		79. Valor fletes USD			
80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD	84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia	86. Número	87. Cód. oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del productor	91. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.	92. Valor pagado anterior	93. Recibo oficial de pago anterior No.	94. Fecha	AAAA MM DD
95. Concepto	%	Base	Total liquidado pesos (\$)	Total a pagar con esta declaración pesos (\$)	Total liquidado dólares (USD)										
Arancel	96	96	96	96	96										
I. V. A.	97	97	99	100	101										
Salvaguardia	102	102	104	105	106										
Derechos compensatorios	107	107	109	110	111										
Derechos antidumping	112	112	114	115	116										
Sanción	117	117	119	120	121										
Rescate	121	122	123	124	125										
Total	125	125	125	124	126										
97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	98. Pago total \$	99. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)													
Firma declarante	134. Levante No.	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre	137. C.C. No.										
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración	133. Fecha	AAAA MM DD											
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	2012409														

2012409



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos			I. TIPO OPERACIÓN	
Formulario N° 5			1. NÚMERO	1 - INICIAL
Circular Reglamentaria Externa DC19-83 de febrero 24 de 2011			2. OPERACIÓN DE:	INGRESO
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL</b>				
3. NIT DEL I.M.C.	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NÚMERO		
860.066.182-5	2016/09/16			
<b>III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR</b>				
6. NIT DEL I.M.C.	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NÚMERO		
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS</b>				
9. TIPO	10. NÚMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE	
12. TELÉFONO	13. DIRECCIÓN	14. CÓDIGO CIUDAD		
3213500	CRA 9 123 86	11001		
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN</b>				
15. CÓDIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE GANHO A USD	18. VALOR TOTAL USD	
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES)</b>				
19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD	
<b>OBSERVACIONES</b>				
PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD				
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE</b>				
21. NOMBRE	22. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	23. FIRMA		